

ACUERDO PLENARIO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TESIN-JDP-10/2026.

PROMOVENTE: ADÁN ALONSO DÍAZ PEÑA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA Y COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL MISMO.

TERCERÍAS INTERESADAS: NO COMPARECEN.

MAGISTRADO PONENTE: EDGAR DONATO VEGA MÁRQUEZ.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: JESÚS SAENZ ZAMUDIO.

COLABORÓ: KATIA LIZBETH SANTILLANES GRANADOS.

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 09 de julio de dos mil veintiséis.¹

Acuerdo plenario que declara la **INCOMPETENCIA** de este Tribunal Electoral para conocer y resolver respecto de la litis planteada, al no tratarse de una controversia de naturaleza político-electoral.

GLOSARIO

Tribunal Electoral/ Órgano Jurisdiccional:	Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa.
H. Congreso:	H. Congreso del Estado de Sinaloa.
Comisión:	Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología del H. Congreso del Estado de Sinaloa.
Constitución local:	Constitución Política del Estado de Sinaloa.
Ley de Participación Ciudadana:	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa.
Ley de Medios Local:	Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa.

¹ En lo sucesivo, todas las fechas se referirán al dos mil veintiséis salvo precisión en contrario.

Convocatoria:	Convocatoria VIII Concurso Nacional de Oratoria "Juan Escutia 2026".
Juicio de la Ciudadanía:	Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano.

1. ANTECEDENTES. De lo narrado en la demanda y de las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:

- 1.1 Convocatoria.** El H. Congreso, emitió la Convocatoria dirigida a todas y todos los jóvenes sinaloenses de 18 a 29 años a participar en el VIII Concurso Nacional de Oratoria "Juan Escutia 2026"², cuya inscripción debía ser a más tardar el día veintiséis de junio.
- 1.2 Negativa de inscripción.** Refiere la actora que, el once de junio, la oficialía de partes del H. Congreso, negó al actor la recepción de los documentos para su registro al concurso en cuestión.
- 1.3 Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano.** Inconforme con la convocatoria y la omisión de recepción de la documentación, el quince de junio, el actor presentó ante este Tribunal Electoral Juicio de la Ciudadanía.
- 1.4 Radicación y turno.** Los días quince y dieciséis de junio se radicó el expediente bajo la clave **TESIN-JDP-10/2026**, y se turnó a

² Se desprende de informe de la autoridad, visible en la hoja con número de folio 32 del expediente.

la ponencia del Magistrado Edgar Donato Vega Márquez para la elaboración del proyecto de sentencia, respectivamente.

1.5 Acuerdo de informe y requerimiento. Mediante acuerdo de fecha veintidós de junio, el Tribunal Electoral, requirió a la autoridad responsable para que informara si el juicio fue interpuesto ante la Comisión, y se dio el trámite correspondiente, de no ser el caso, proceda a dar el trámite de ley.

1.6 Cumplimiento de requerimiento. El día veinticuatro de junio se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal Electoral, escrito firmado por el presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso, mediante el cual informa que el escrito del juicio del expediente TESIN-JDP-10/2026, no fue presentado ante dicha presidencia.

1.7 Aviso de fijación en estrados de cédula de notificación. El día veinticuatro de junio se tuvo por recibido en la oficialía de partes de este Tribunal Electoral, el escrito signado por la secretaria general del H. Congreso, en el que informa sobre la fijación en estrados de la cédula de notificación relativa al juicio de la ciudadanía TESIN-JDP-10/2026

1.8 Aviso de retiro en estrados de cédula de notificación. El veintinueve de junio, en oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, se recibió el escrito correspondiente al aviso de

retiro de la cédula de notificación, signado por la secretaria general del H. Congreso.

1.9 Remisión de informe circunstanciado y anexos. El día veintinueve de junio se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal Electoral, el escrito de informe circunstanciado firmado por el presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso, además acompaña las constancias correspondientes al requerimiento de fecha veintidós de junio emitido por este Tribunal Electoral.

2. ACTUACIÓN COLEGIADA.

La materia sobre la que versa este acuerdo corresponde al conocimiento de este Tribunal Electoral, mediante actuación colegiada y plenaria, de conformidad con el artículo 27³ de la Ley de Medios Local y la jurisprudencia 11/99 de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**. Lo anterior, porque se debe determinar la incompetencia de este órgano jurisdiccional para conocer y resolver respecto de la controversia relacionada con una convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Sinaloa y la Comisión de

³ **Artículo 27.** El Tribunal Electoral resolverá siempre en Pleno. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate la Presidencia tendrá voto de calidad. En este caso, la Presidencia deberá exponer las razones jurídicas que sustenten su voto.

Educación, Ciencia y Tecnología, dirigida a todas y todos los jóvenes sinaloenses de 18 a 29 años a participar en el VIII Concurso Nacional de Oratoria "Juan Escutia 2026", así como de la omisión de recibir documentación y negarse el registro como participante en el mismo.

3. INCOMPETENCIA.

En el caso concreto, este Tribunal Electoral **carece de competencia** para conocer del presente asunto, toda vez que el acto impugnado se inscribe en el ámbito del derecho parlamentario.

Del análisis del escrito de demanda se advierte que el promovente controvierte tanto la convocatoria emitida por el H. Congreso, mediante la cual se convocó a las y los jóvenes sinaloenses de entre 18 y 29 años de edad a participar en el VIII Concurso Nacional de Oratoria "Juan Escutia 2026", así como la omisión de la recepción de los requisitos y posterior negativa al registro de la misma.

Al respecto, este Tribunal considera que los actos impugnados constituyen actos tanto formales como materialmente de naturaleza jurídica parlamentaria, toda vez que la omisión de recibir la documentación, la negativa de registro y la convocatoria emitida, versan del ejercicio de las atribuciones propias del H. Congreso del Estado de Sinaloa, según se desprende de las constancias correspondientes⁴.

La jurisprudencia 34/2013 de rubro "**DERECHO POLÍTICO-ELECTORAL DE SER VOTADO. SU TUTELA EXCLUYE LOS ACTOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTES AL DERECHO**

⁴ visible en la foja 50 del expediente.

PARLAMENTARIO", determina que se excluyen de la tutela del derecho político-electoral de ser votado, todos los actos concernientes a la actuación y organización interna de los órganos legislativos; ya sea por la actividad individual de sus miembros, o bien, por la que desarrollan en conjunto a través de fracciones parlamentarias o en la integración y funcionamiento de las comisiones.

De manera que, si bien el recurrente pretende someter a la jurisdicción político-electoral las bases de una convocatoria formal y los actos derivados de la misma, dichos instrumentos constituyen actos concatenados emitidos por los integrantes de la Comisión y el H. Congreso, tal como se refiere en la jurisprudencia descrita con anterioridad. Por tanto, estas actuaciones se excluyen válidamente de la tutela del derecho político-electoral de ser votado al tratarse de actos correspondientes al derecho parlamentario⁵.

Como es indicado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el derecho parlamentario administrativo comprende el conjunto de normas que regulan las actividades internas de los órganos legislativos, la organización, funcionamiento, división de trabajo, desahogo de tareas, ejercicio de atribuciones, deberes y prerrogativas de los integrantes, así como las relaciones entre los grupos políticos parlamentarios y la publicación de sus actos, acuerdos y determinaciones⁶.

⁵ Criterios sustentados en el precedente SM-JE-219/2024 y acumulados.

⁶ SUP-JDC-480/2018, SUP-JDC-228/2014 y SUP-JDC-995/2013.

En ese contexto, ni la emisión de la convocatoria para participar en el VIII Concurso Nacional de Oratoria "Juan Escutia 2026", ni la negativa a recibir los documentos para su inscripción al concurso convocado por el H. Congreso, involucra la tutela de los derechos político-electorales previstos en el Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, pues su objeto consiste en convocar a las y los jóvenes sinaloenses de entre 18 y 29 años de edad a participar en un concurso estatal de oratoria, mediante el cual se seleccionará a la persona que representará al Estado de Sinaloa en la etapa nacional del concurso. Asimismo, de las constancias que obran en autos se advierte que dicha convocatoria fue emitida por la Comisión en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa y su Reglamento Interior; por tanto, constituye una actuación vinculada al ejercicio de las funciones propias de un órgano legislativo y con la organización de una actividad institucional de carácter cívico y académico.

En ese orden de ideas, los actos controvertidos no inciden en el ejercicio de los derechos de votar, ser votado, de asociación política, de afiliación, ni en las formas de consulta y participación ciudadana previstas en los artículos 10⁷ y 150⁸ de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, así como de los artículos 4⁹ y 11¹⁰ de la Ley de Participación Ciudadana para

⁷ Art. 10. Son prerrogativas del ciudadano sinaloense...

⁸ Art. 150. El referéndum, plebiscito y la revocación de mandato son formas de consulta y participación ciudadana...

⁹ Art. 4. Los instrumentos de participación ciudadana previstos en esta Ley, son:

I. El Plebiscito;

II. El Referéndum; y

III. La Iniciativa ciudadana.

¹⁰ Art. 11. En materia de participación ciudadana, el Tribunal tendrá atribuciones para substanciar y resolver, en única instancia, los medios de impugnación que se interpongan en contra de los procesos de participación ciudadana.

el Estado de Sinaloa, ni en cualquier otro derecho político-electoral tutelable por esta jurisdicción. En tal sentido, la Sala Superior, al emitir la jurisprudencia 40/2010, de rubro **"REFERÉNDUM Y PLEBISCITO. LOS ACTOS RELACIONADOS SON IMPUGNABLES MEDIANTE EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO"**, precisó que la tutela jurisdiccional electoral comprende también los actos relacionados con mecanismos de participación ciudadana previstos por el orden jurídico, cuando éstos inciden en el ejercicio de los derechos político-electorales. En el presente asunto, los actos impugnados consisten en la emisión de la convocatoria, el rechazo de recibir la documentación, y el registro mismo al **VIII Concurso Nacional de Oratoria "Juan Escutia 2026"**, de manera que dicha omisión de recibir la documentación es un acto consecuente de la convocatoria y sus bases, que en conjunto son instrumentos dirigidos a regular la organización y desarrollo de dicha actividad. Por ello, los actos reclamados se ubican en el ámbito del derecho parlamentario, conforme al criterio contenido en la jurisprudencia 34/2013, de ahí que este Tribunal Electoral carezca de competencia formal y material para conocer y resolver el presente medio de impugnación.

En consecuencia, al no ser la controversia de naturaleza política-electoral, este órgano jurisdiccional es **INCOMPETENTE** para conocer y resolver este medio de impugnación.

Por lo anteriormente expuesto:

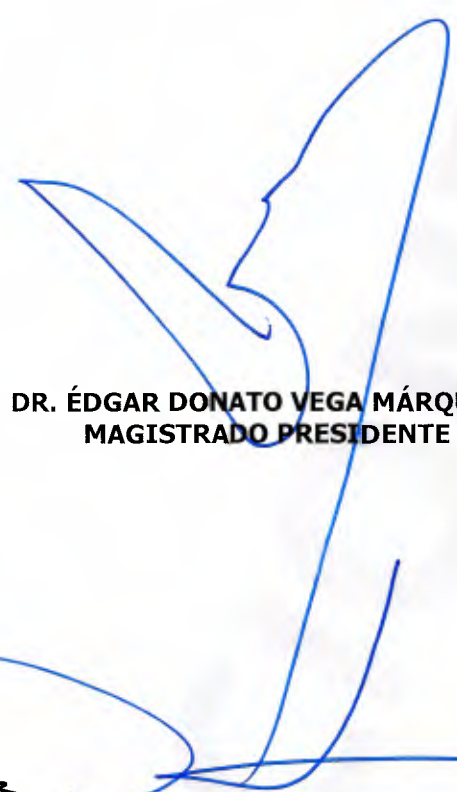
SE ACUERDA

ÚNICO. Este tribunal es **INCOMPETENTE** para conocer y resolver la controversia planteada en el juicio de la ciudadanía.

NOTIFÍQUESE: en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos, las magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral de Sinaloa, ante la secretaria general, con quien se actúa y da fe.





DR. ÉDGAR DONATO VEGA MÁRQUEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE



AÍDA INZUNZA CÁZARES
MAGISTRADA



DR. LUIS ALFREDO SANTANA BARRAZA
MAGISTRADO



ANA CRISTINA FÉLIX FRANCO
SECRETARÍA GENERAL